

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 24 de marzo de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda verbal. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.358.264, es portadora de la T.P. No. 156563 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 25 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal - Restitución.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ORINA ANDREA MARTÍNEZ MEJÍA
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00115 00
Interlocutorio No. 511	- Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, allegará el avalúo catastral de los inmuebles objeto de restitución. (artículo 26 numeral 6 del C.G.P.)

2. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, identificará los inmuebles objeto de litis por su ubicación, nomenclaturas, cabidas, **linderos actuales**, y demás circunstancias que los identifiquen de manera completa y adecuada.

3. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos, fueron remitidas a la parte demandada, ya sea de manera física y/o virtual.

4. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO**

LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar** Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmuebles instaurada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890903938-8; en contra de la señora **ORIANA ANDREA MARTÍNEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32108583.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles**, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Se reconoce **PERSONERÍA** a Doctora **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.358.264, y portadora de la T.P. No. 156563 del C. S. de la J., conforme al poder especial otorgado por **AECSA S.A.**, sociedad que actúa como apoderada general de la entidad demandante, para que la represente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 050



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**